



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002- <u>2019-00369-00</u>
<b>DEMANDANTE:</b>	PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
<b>DEMANDADO:</b>	FAUSTINO ODILIO OCHO ARAMENDIZ Y DEYANIRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

**AUTO**

Vista la nota secretarial es menester del despacho ejercer control de legalidad dentro de la presente actuación en armonía con las premisas que se exponen a continuación.

En primer estadio se observa, que se allegó al expediente constancia de envío de citación para notificación personal del demandado FAUSTINO ODILIO OCHO ARAMENDIZ, con resultado fallido. En segundo orden, se detecta escrito proveniente del mismo demandado, en donde ruega se tenga como notificado de la presente acción ejecutiva, allegándose con posterioridad poder debidamente constituido, y subsiguientemente la renuncia al mismo poder.

Con base a lo descrito este despacho decide no tener como notificado por el fenómeno de la conducta concluyente, al señor FAUSTINO ODILIO OCHO ARAMENDIZ ya que este último omitió indicar si conocía la providencia que dio génesis procesal a la acción (mandamiento de pago), presupuesto establecido en el artículo 301 del C.G.P. regente de esta especie de notificación. Cabe resaltar que, si bien se allegó escrito de poder suscrito por el extremo pasivo, el despacho se abstiene de emitir juicio al respecto, por cuanto obra renuncia de este por el I profesional del derecho designado, DR. JOSE JAVIER VASQUEZ SLVA.

Expuesto lo anterior, esta Judicatura procede a impulsar el presente negocio Jurídico en aras de que se trabe la litis, pues como se observó, el misma data del año 2019 y a la fecha no se observa cumplimiento de la etapa de notificación a los extremos demandados por parte del ejecutante, en consecuencia se exhortará a este último con el objeto procesal de notificar en legal y veraz forma a los señores FAUSTINO ODILIO OCHO ARAMENDIZ Y DEYANIRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en el termino de treinta (30) días siguientes a la publicación del presente proveído, so pena de aplicar la sanción transcrita en el artículo 317 del estatuto procesal (Desistimiento Tácito). Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**Primero.** No tener por notificado por conducta concluyente a FAUSTINO ODILIO OCHO ARAMENDIZ, por lo expuesto.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Segundo.** Requierase a la parte demandante, para que el término de treinta (30) días, notifique en debida forma, a los demandados dentro de este asunto FAUSTINO ODILIO OCHO ARAMENDIZ Y DEYANIRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la forma dispuesta en el Artículo 8º Ley 2213 de 2022, so pena decretar el desistimiento tácito dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781e93e050d351075de0dc7ed1979cc7c42177039c23df8e191cdd40e92454b6**

Documento generado en 21/03/2024 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>